

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 121-22 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Próspero Davance Juan. Eleva el monto de las pensiones otorgadas por el Estado a Faustino Vargas Castillo y Eladio Martínez Fermín.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Próspero Davance Juan, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0047618-4, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Faustino Vargas Castillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0003654-7.

ARTÍCULO 3. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Eladio Martínez Fermín, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0023506-6.

ARTÍCULO 4. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 122-22 que crea el Premio Anual a la Excelencia del Docente de Instituciones de Educación Superior, y establece su Reglamento de Aplicación. Crea e integra una comisión especial encargada de evaluar y seleccionar los ganadores de dicho premio, presidida ésta por el ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-22

CONSIDERANDO: Que el docente universitario se enfrenta al desafío de la formación del profesional que demanda la sociedad, capaz de generar y conducir cambios de distintas naturalezas al mismo ritmo de las vertiginosas innovaciones.

CONSIDERANDO: Que el servidor docente debe propiciar oportunidades de aprendizaje relevantes y significativas para el estudiante universitario, convirtiéndose en el protagonista de su formación y motivación y en el vínculo más importante en el proceso de aprendizaje en instituciones de educación superior.